

# LA DISOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO: ESTADO ACTUAL

Por MARÍA CERVERA VALLTERRA\*

## SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN.—II. LOS SECTORES DEL CARBÓN Y DEL ACERO DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA: A. LA DIMENSIÓN ECONÓMICA: 1. *La industria carbonífera*. 2. *La industria siderúrgica del acero*. B. LA DIMENSIÓN JURÍDICA: LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS ADOPTADAS EN MATERIA ENERGÉTICA DESDE 1951.—III. EL RÉGIMEN APLICABLE AL TRASPASO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO A LA COMUNIDAD EUROPEA: A. ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES EN TORNO A LA SUCESIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. B. LA REGULACIÓN COMUNITARIA ADOPTADA PARA PREPARAR LA EXPIRACIÓN DEL TCECA: 1. *Las cuestiones institucionales*. 2. *Las cuestiones financieras y presupuestarias*. 3. *Las cuestiones económicas*. a) Proyección interior. b) Proyección exterior. 4. *Las cuestiones sociales*.—IV. CONSIDERACIONES FINALES.

## I. INTRODUCCIÓN

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero nació con fecha de caducidad: su Tratado constitutivo adoptado el 18 de abril de 1951 (TCECA)<sup>1</sup> entró en vigor en 1952 con una duración limitada de cincuenta años. Con arreglo al artículo 97 de su tratado fundacional, la CECA

---

\* Profesora Ayudante de la *Universitat de València*. Diplomada en Derecho, Economía y Política de las Comunidades Europeas del *Collegio Europeo di Parma*.

<sup>1</sup> V. el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, firmado en París el 18 de abril de 1951, *B.O.E.* n.º 1, de 1 de enero de 1986, pp. 358-375.

desaparecerá de la esfera jurídica el 23 de julio del año 2002. Las autoridades comunitarias llevan varios años discutiendo el modo en que se va a llevar a cabo la disolución de esta Organización Internacional. Los actos encaminados para lograr este objetivo se remontan al principio de los años noventa, aunque las decisiones más importantes se han adoptado recientemente. En estas páginas se va a describir la situación actual y las medidas que ya han sido adoptadas para lograr que, el día de su vencimiento, la CE pueda hacerse cargo de las competencias que, hasta ahora, han correspondido a la CECA.

## II. LOS SECTORES DEL CARBÓN Y DEL ACERO DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA

### A. LA DIMENSIÓN ECONÓMICA

La energía ha sido siempre un aspecto vital para la economía de todos los países, especialmente de los más desarrollados. En las primeras fases de la revolución industrial y hasta hace poco, el carbón ha sido una materia prima determinante, tanto para uso industrial, como para el funcionamiento de los servicios. Inmediatamente después de la II Guerra Mundial, la preocupación de los europeos por estos aspectos impulsó la creación de tres Organizaciones Internacionales con un trasfondo energético. Se constituyeron dos organizaciones específicas (la CECA y la Comunidad Europea de la Energía Atómica) y una genérica (la Comunidad Económica Europea), cuyos objetivos afectaban a diferentes intereses económicos. En 1951, la CECA fue dotada de un sistema institucional específico llamado a «velar por el abastecimiento regular del mercado común, teniendo en cuenta las necesidades de los terceros países» (artículo 3.a) y a «fomentar el desarrollo de los intercambios internacionales y velar por el respeto de unos límites equitativos en los precios practicados en los mercados exteriores» (artículo. 3.f).

Desde entonces, las necesidades han cambiado. En los últimos años, Europa experimenta una creciente dependencia energética del exterior<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> V. Libro Verde «Hacia una estrategia europea de seguridad en el abastecimiento energético» adoptado el 29 de noviembre de 2000, *doc. COM (2000)*, 769, pp. 4, 21 y siguientes. Según la Comisión, en 1999, las importaciones de productos energéticos representaron 240 000 millones de euros, el 6 % de las importaciones totales y el 1,2 % del PNB de la Unión.

debido a su escasez de recursos naturales y a su elevado grado de desarrollo económico y de consumo. Este panorama perjudica especialmente a los sectores de servicios e industriales más relevantes (el transporte, la producción de calor o de electricidad), porque exige un gran volumen de fuentes energéticas. La situación debilita enormemente a nuestro continente porque lo convierte en el principal importador de energía mundial y en uno de los sus mayores consumidores, poniendo de relieve su escasa capacidad energética<sup>3</sup> y su bajo grado de autosuficiencia.

La perspectiva es especialmente dramática respecto del petróleo<sup>4</sup> porque la importación de este producto representa hoy el 76 % de las necesidades europeas. El problema puede agravarse en el futuro. Las estimaciones de la Comisión sugieren que, en los próximos veinte o treinta años —considerando la ampliación de nuevos socios—, se produzca un notable incremento del consumo de energía. Aun así, pese a haber perdido parte de su relevancia, el carbón y el acero siguen constituyendo materias primas de importancia económica considerable. En estos momentos, la Unión Europea produce 325 toneladas del carbón que representan el 13 % del suministro de la energía primaria utilizada; pero, sólo la mitad de este carbón se produce en el interior de la Unión. La otra mitad procede de otros países: Rusia principalmente y, algunos de países que están negociando su incorporación a la Unión, como Polonia<sup>5</sup> y la República Checa.

---

<sup>3</sup> Europa carece de bazas de negociación y medios de presión en los mercados energéticos mundiales, lo que acentúa la falta de competencia y de cohesión comunitarias. Esto, unido a su especial sensibilidad a los movimientos especulativos de los productos energéticos (especialmente del petróleo) ha impulsado a la Comisión a plantearse la función antiespeculativa de las reservas. V. Comunicación sobre «el abastecimiento de petróleo de la Unión europea», *doc. COM (2000) 631 final*, de 11 de octubre de 2000, 31 páginas.

<sup>4</sup> El 45 % procede de Oriente Medio. La Unión Europea sólo produce petróleo en el Mar del Norte, apenas el 4,4 % de la producción mundial. La explotación y extracción es muy costosa en comparación con Oriente Medio. Frente a los 7 a 11 dólares el barril del coste europeo, a Oriente Medio por producir un barril de petróleo se le paga entre 1 y 3 dólares.

<sup>5</sup> Según los datos aportados por la Comisión, Polonia cuenta con una producción equivalente a los cuatro países productores de la Comunidad. En 1999, su producción alcanzó los 112 millones de toneladas frente a los 14 millones producidos en la República Checa. Por detrás, se encuentran Bulgaria, Hungría y Rumania, que producen cada uno entre 2 y 3 millones anuales. V. anexo 3 del Libro Verde sobre la estrategia europea de seguridad en el abastecimiento energético, *op. cit. supra* nota 2, pp. 107-108.

### 1. *La industria carbonífera*

Aunque Europa es una gran importadora de carbón, las características de su mercado mundial son bastante más tranquilizadoras que las de otros combustibles sólidos. Es un sector energético con una localización geográfica diferenciada, una geopolítica adecuada y, una ausencia de tensión por sus bajos precios<sup>6</sup>. De hecho, aunque Europa importa algo más de 50 % de sus necesidades (y en el futuro cercano, la cifra podrá superar el 70 %), la abundancia de estos recursos y una oferta diversificada parece estar garantizada y permite hablar de cierta estabilidad física y económica respecto de su abastecimiento.

Pero, aparte de la falta de competitividad del carbón europeo en un mercado mundial particularmente dinámico, este combustible presenta ciertos inconvenientes físicos frente a los hidrocarburos, sus competidores directos. En primer lugar, porque aunque se trata de un mineral sólido y abundante, ocupa mucho espacio y exige grandes espacios de almacenamiento. En segundo lugar, porque su uso no es tan cómodo como un fluido líquido o gaseoso. En tercer lugar, porque aunque tiene un poder calorífico reducido en comparación con los hidrocarburos, genera un elevado grado de contaminación en todas las fases del ciclo de producción y de utilización. Ello, sin considerar la ventaja que tiene el que su transporte no entrañe los riesgos ambientales de otras fuentes energéticas como el petróleo, el uranio y, sobre todo, el gas (al menos en la generación de electricidad).

Estos problemas causados por sus características físicas han reducido los mercados de expansión del carbón. Sin embargo, en ciertos países europeos<sup>7</sup> (como Dinamarca, Grecia, Irlanda y el Reino Unido), aunque no es un vector energético preponderante, el carbón sirve para la producción eléctrica: se utiliza como combustible auxiliar para sustituir a otros en momentos de crisis.

Este declive del sector carbonífero ha provocado que su mantenimiento obedezca casi siempre a motivos sociales y regionales<sup>8</sup>, lo cual ha obli-

---

<sup>6</sup> El carbón se vende en un mercado muy competitivo, gracias a lo cual su precio presenta una estabilidad desconocida en otros mercados de productos energéticos.

<sup>7</sup> En estos países, el 45 % de la energía eléctrica se produce a partir del carbón.

<sup>8</sup> La especialización del sector lo hace particularmente sensible a las cuestiones sociales generando graves problemas de salario y empleo. Se sabe, por ejemplo, que

gado a reducir o/y a concentrar la producción y a practicar una política intervencionista de concesión de fuertes ayudas estatales a sus principales productores europeos. Ahora bien, países como Francia ya se ha planteado reducir la extracción de carbón para detener la actividad en un breve plazo de, entre tres o cuatro años, después de resolver los problemas sociales que esta medida puede acarrear.

En términos de producción, varias categorías de productos están relacionados con esta fuente energética que es el carbón. Así, aunque también se utiliza la turba y los esquistos bituminosos, cerca de un tercio de la producción es lignito y los dos tercios restantes son hulla. La industria del lignito es la más competitiva porque constituye un buen combustible para generar electricidad<sup>9</sup>. Por su parte, la industria de la hulla está atravesando una profunda crisis estructural, debido a los altos costes de producción de las explotaciones que provoca una reducción incesante de su actividad. Este declive de la producción de hulla ha sido continuo<sup>10</sup>, a un ritmo que las autoridades comunitarias sólo han podido frenar concediendo un número elevado de ayudas públicas.

## 2. *La industria siderúrgica del acero*

La industria siderúrgica de la Unión derivada de la producción del acero se caracteriza por su extraordinaria sensibilidad a las variaciones del mercado. Es una industria sometida a continuas variaciones cíclicas y un sector que maneja productos homogéneos, muy sensibles a la fluctuación de los precios de un mercado caracterizado por un exceso de capacidad a nivel mundial. Ello no impide que la Unión Europea sea actualmente el mayor productor de acero mundial y tenga el mayor mercado. Su producción es de gran calidad.

Sin embargo, la crisis que vive el sector siderúrgico desde 1992 ha obligado a la Comunidad a reestructurar su industria para hacerla competitiva y adaptable a las condiciones cambiantes del mercado europeo y

---

en el último año, sobre un total de 92.5000 trabajadores, se perdieron 12.000 puestos de trabajos.

<sup>9</sup> Sería necesario aplicar tecnologías más limpias.

<sup>10</sup> Según estimaciones de las autoridades comunitarias, en el año 2000, la producción de carbón ha pasado de 86,6 toneladas, 13,4 toneladas menos que en 1999.

mundial<sup>11</sup>. Los medios puestos al servicio de este objetivo debían abordar las cuestiones relacionadas con la competencia, imponer restricciones a la importación (procedentes mayoritariamente de los países del Este y de la Antigua Unión Soviética), y a aplicar subvenciones, ayudas estatales y medidas exteriores. En concreto, para hacer frente a la crisis, se decidió reducir drásticamente las capacidades y establecer medidas sociales, aplicando ayudas a la jubilación anticipada, a la reintegración social y al desempleo.

Como denominador común, una de las peculiaridades más acusadas de ambos sectores cubiertos por el TCECA, el metalúrgico y el mineralúrgico, es su extraordinaria concentración regional<sup>12</sup>. Esta concentración regional provoca que el desarrollo económico general de las regiones afectadas acabe subordinado a los procesos de adaptación estructural que se lleven a cabo.

#### B. LA DIMENSIÓN JURÍDICA: LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS ADOPTADAS EN MATERIA ENERGÉTICA DESDE 1951

Resulta llamativo e incluso paradójico comprobar cómo, aunque su constitución marcó el comienzo del proceso de integración europea, la CECA ha sido siempre una gran desconocida. Y eso que la doctrina siempre ha destacado su importante papel, porque acabó con rivalidades seculares entre algunos Estados europeos y porque su creación y buen funcionamiento han satisfecho la aspiración de paz duradera en el Viejo Continente. La CECA fue pionera en el proceso de integración europea que culminó con la aparición de la CEE y de la Euratom<sup>13</sup>.

En los últimos cincuenta años, la actividad comunitaria en el sector energético ha cambiado, se ha intensificado y, se ha diversificado. Sin embargo, la debilidad estructural en el abastecimiento energético europeo no

<sup>11</sup> Las medidas de acción comunitaria fueron presentadas por la Comisión en 1994, en sendas comunicaciones tituladas: «Nuevo impulso a la reestructuración de la industria siderúrgica» (*doc COM (94) 265*) y, «Reestructuración de la industria siderúrgica comunitaria: evaluación final y conclusiones» (*doc. COM (94) 466*).

<sup>12</sup> Así, en relación con el carbón, en el año 2001, cuatro países desarrollaron la mayor parte de la actividad industrial (Reino Unido, Francia, España y Alemania).

<sup>13</sup> V. AHIJADO QUINTILLÁN, M.; AHIJADO PORRES, R. (2001), *La Comunidad Europea del Carbón y del Acero: la Declaración Schuman y el renacimiento de Europa*, Madrid, ed. Pirámide, 367 páginas.

ha podido salvarse, ni con la adopción de medidas de ahorro energético, ni con la aplicación de una política de diversificación de las fuentes de energía<sup>14</sup>. Los acontecimientos que han marcado el desarrollo de este sector productivo en el ámbito comunitario podrían resumirse en cuatro etapas más o menos diferenciadas.

*1.ª etapa (1946-1957).*—Se creó una nueva Organización Internacional: la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Su tratado fundacional estableció una reglamentación internacional de cincuenta años que europeizó la gestión del sector del carbón y del acero como fuentes de energía principales. Para ello, los padres fundadores dieron plena independencia a la Organización y se estableció una autoridad «supranacional», llamada «Alta Autoridad» dotada de los poderes más importantes: los poderes normativo, ejecutivo e, incluso, fiscal<sup>15</sup>. La CECA fue además la primera Organización Internacional nacida con plena autonomía financiera, gracias a la aplicación de una exacción que ha gravado a todas empresas del sector<sup>16</sup>. Más tarde, en 1957, se creó otra Organización Internacional dedicada a regular exclusivamente el sector vinculado a la energía nuclear. Con la Comunidad Europea de la Energía Atómica se trataba de encontrar de una fuente energética alternativa con la que abastecer las necesidades de los mercados europeos. Por el contrario, la Comunidad Económica Europea no reguló la energía de forma específica. Se consideraba como una mercancía (artículo 36 TCEE) y su prestación como un servicio, estando en algunos países sometida a situaciones de monopolio (electricidad y gas natural).

*2.ª etapa (1957-1972).*—Gracias a la suficiencia de recursos de los Es-

<sup>14</sup> En la actualidad, se ha intensificado el uso del gas natural y el fomento de las energías renovables.

<sup>15</sup> V. MEUNIER, P. (2001), «La Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier est morte, vive la fédération européenne!», *R.M.C.U.E*, 451, pp. 509-515.

<sup>16</sup> Desde el punto de vista presupuestario, ello comportó importantes innovaciones. Obligó a la CECA a recoger su actividad y las políticas emprendidas de forma separada del resto del esquema comunitario. Sin embargo, al poco tiempo de constituirse la CEE y la EURATOM, surgió la necesidad de uniformizar el tratamiento de los gastos administrativos de las tres Comunidades Europeas. Ello explica por qué, a partir de 1970, este tipo de gastos pasó a ser inscrito en el Presupuesto General de la CEE, mientras que los gastos derivados de la actividad desarrollada por la CECA han seguido su propia trayectoria. Este último tipo de gastos se inscribe en el Presupuesto operacional CECA: un documento presupuestario separado y diferente, cuya elaboración y adopción dista del régimen general aplicable al Presupuesto General.

tados europeos, el carbón empezó siendo la principal fuente de suministro energético. Sin embargo, rápidamente, en la década de los setenta, a causa de la política de bajos precios impuesta por las grandes multinacionales que operaban en los mercados mundiales, el petróleo logró destruir al carbón<sup>17</sup>. Desde entonces puede hablarse de dependencia energética europea.

3.<sup>a</sup> etapa (1972-1985).—En la década siguiente, la primera crisis del petróleo, que llevó a los países productores de la Organización de Países Exportadores del Petróleo (OPEP) a cuadruplicar el precio del crudo a finales de 1973, tuvo graves repercusiones económicas en Europa. Por primera vez, los socios comunitarios se vieron obligados a hacer un nuevo planteamiento de los temas energéticos y a poner en marcha medidas capaces de «asegurar un abastecimiento seguro y duradero en condiciones económicas satisfactorias»<sup>18</sup>. Las medidas adoptadas se aplicaron en las tres Comunidades Europeas, lo cual intensificó «la desvertebración y la descoordinación de la actuación comunitaria»<sup>19</sup>, repartida y regulada en los diferentes tratados constitutivos.

Mientras a escala mundial se creaba la Agencia Internacional de la

<sup>17</sup> Entre 1950 y 1970, mientras la inflación crecía en todas partes, el precio del crudo progresivamente fue manteniéndose estable e, incluso, con tendencia a la baja. Llegó a valer entre 1,5 y 1,8 dólares el barril. Este hecho se produjo en un momento de fuerte industrialización. A partir de los años sesenta aumentó enormemente el consumo de todos los tipos de energía primaria, en especial el petróleo (que en aquella época representaba el 61,7 % de las necesidades). Tanto es así que, Estados Unidos (hasta 1975, el principal productor del mundo) tuvo incluso que importar petróleo de Libia y de Oriente Medio.

Pero, a partir de los años setenta, los países productores, sobre todo los de ascendencia árabe, emprendieron una serie de acciones encaminadas a mejorar su posición respecto a las compañías explotadoras y a los países industrializados. Empezaron con nacionalizaciones y siguieron con el aumento del precio del petróleo. Como es sabido, el comienzo de los aumentos verdaderamente significativos se produjo en octubre de 1973 tras la guerra árabe-israelí del Kippur y como arma económica y política.

<sup>18</sup> V. Comunicación de la Comisión de 29 de noviembre de 1974 sobre «La política energética comunitaria-objetivos 1985», *doc. COM (74) 1960*.

<sup>19</sup> La doctrina ha destacado como uno de los problemas más graves de la reglamentación jurídica comunitaria la falta de articulación unificada provocada, en buena parte, por la diversificación de actuaciones en los diferentes Tratados comunitarios. V. LÓPEZ-JURADO ROMERO DE LA CRUZ, C. (2000), «Energía». En: VV.AA, *Derecho Comunitario material*, Madrid, ed. McGraw-Hill, pp. 310-321, *praesertim*, p. 310.



Energía, Europa reaccionó creando un Comité de la Energía y tomando medidas dirigidas a atenuar las dificultades de abastecimiento. Sobre la base del artículo 103 del TCEE, el Consejo adoptó algunas resoluciones<sup>20</sup> que fijaron a largo plazo unos objetivos generales de actuación para el almacenamiento de petróleo<sup>21</sup>. Estas y otras medidas (establecimiento de mecanismos de apoyo a las producciones interiores no competitivas y creación de un programa de eficiencia y desarrollo tecnológico), permitieron desligar en cierto modo el crecimiento del consumo de energía del crecimiento económico.

4.<sup>a</sup> *etapa (1985-actualidad)*.—Los últimos años han llevado a las Comunidades Europeas a revitalizar su acción energética. En los años ochenta, se emprendieron importantes iniciativas en materia energética coincidiendo con la puesta en marcha de la acción de protección del medio ambiente. Una medida significativa fue la adopción de la Carta de la Energía<sup>22</sup> que

<sup>20</sup> El Consejo de Ministros concretó sus objetivos en varias resoluciones adoptadas el 17 de septiembre de 1974: la resolución relativa a la nueva estrategia de política energética para la Comunidad, la Resolución relativa a los objetivos comunitarios de política energética para 1985 y la Resolución relativa al programa de acción comunitaria en el ámbito del uso racional de la energía, etc. (*D.O.C.E.* C 153, de 9 de julio de 1975, pp. 1-6).

<sup>21</sup> Véanse la Directiva 68/414/CEE, de 20 de diciembre de 1968, por la que se obliga a los Estados miembros de la CEE a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo y/o crudo de productos petrolíferos (*D.O.C.E.* L 308, de 23 de diciembre de 1968, pp. 14 y siguientes), renovada por la Directiva 98/93/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998 que modifica la Directiva 68/414/CEE por la que se obliga a los Estados miembros de la CEE a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo y/o crudo de productos petrolíferos, *D.O.C.E.* L 358, de 31 de diciembre de 1998, pp. 100 y siguientes; la Directiva 68/414/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1968, por la que se obliga a los Estados miembros de la CEE a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo y/o productos petrolíferos (*D.O.C.E.* L 308, de 23 de diciembre de 1968, pp. 14 y siguientes); y la Directiva 73/238/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, relativa a las medidas destinadas a atenuar los efectos producidos por las dificultades de abastecimiento de petróleo crudo y productos petrolíferos (*D.O.C.E.* L 228, de 18 de agosto de 1973, pp. 1 y siguientes).

<sup>22</sup> Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros firmaron en Lisboa el 17 de diciembre de 1994 el Tratado sobre la Carta de la Energía (*D.O.C.E.* L 380, de 31 de diciembre 1994, pp. 3 y siguientes). Está en vigor desde el 16 de abril de 1998. Es un Tratado que refuerza la seguridad de las inversiones de la Unión Europea en los países productores de energía de Europa Central y Oriental y en la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y busca hacer más seguro el suministro

ha transferido a una autoridad europea, no comunitaria, el ejercicio de competencias en materia energética hasta entonces en manos de las instancias nacionales. La clave de esta transformación ha sido la cooperación interestatal a través de las Comunidades y la liberalización de los mercados afectados.

A comienzos de los años noventa, se quiso crear una política común en el sector energético. Los Estados miembros quisieron unir sus fuerzas para defender intereses comunes que no pueden resolverse aislada o individualmente. En esta óptica, se situaron el Acta Única Europea de 1986 (AUE) y el Tratado de la Unión Europea de 1992, con lo que la energía sigue siendo un ámbito que comparten los Estados y las Comunidades. Ninguno de estos instrumentos transfirieron a las Comunidades nuevas competencias de contenido exclusivamente energético. El impulso dado con la realización del mercado interior<sup>23</sup> tuvo incluso consecuencias indirectas negativas en ciertos sectores, como la política energética. Esta política se vio desplazada por el interés obsesivo por el mercado interior, lo que acabó por desincentivar la acción individual de los Estados. En compensación, se estableció por primera vez la vinculación entre la energía y los aspectos medioambientales<sup>24</sup>, la investigación y el desarrollo tecnológico,

---

de energía procedente de estos países, facilitando los intercambios comerciales de estos productos. Este Tratado desarrolla nuevas relaciones entre países europeos, la mayoría del Este, Estados Unidos, Japón y Canadá en el ámbito de los intercambios, las inversiones y la cooperación en materia energética. Pretende responder al reto del desarrollo del potencial energético de los Estados Independientes de la Antigua Unión Soviética y de los demás países europeos, así como al de la seguridad del suministro de la Comunidad Europea. Este Tratado cuenta en la Unión con la financiación de un programa específico: el programa SYNERGY.

La Carta de la Energía fue completada con un Protocolo sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales (*D.O.C.E.* L 252, de 12 de septiembre de 1998, pp. 23 y siguientes). Este protocolo dio lugar a la constitución en 1999 de un programa específico IDT sobre «Energía, medio ambiente y desarrollo sostenible» (1998-2002) decidida por el Consejo de 25 de enero de 1999 (*D.O.C.E.* L 64, de 12 de enero de 1999).

<sup>23</sup> Nótese cómo éste es un sector en el que el Consejo decide si lo respalda la mayoría cualificada de sus miembros y en el que la Comisión desarrolla un fuerte protagonismo.

<sup>24</sup> La preocupación actual por la protección del medio ambiente plantea una nueva organización de las cuestiones energéticas. Se ha demostrado científicamente que los combustibles fósiles como el carbón son particularmente contaminantes y provocan graves daños contra la salud de las personas, la fauna y la flora. Los perjuicios son

y la cohesión económica y social. El artículo 100A del TCEE permitió además prever y armonizar la aproximación de ciertas disposiciones legales en relación con la electricidad y el gas natural<sup>25</sup>. Este panorama abría numerosos interrogantes con vistas a la configuración de una verdadera política energética, coherente y eficaz.

La adopción en 1997 del Tratado de Amsterdam tampoco ha supuesto notables avances en el terreno energético. En la Conferencia Intergubernamental de 1996 se estudió la posibilidad, pero no se incluyó un capítulo consagrado a la energía. Tan sólo se incluyeron breves referencias en el preámbulo del nuevo Tratado, en el título correspondiente al «Medio Ambiente» (el nuevo título XIX y el apartado 2 del artículo 175) y en el título XV sobre «redes transeuropeas» (los artículos 154, 155 y 156 combinados con los artículos 158). Esta laguna evidencia que, aun teniendo cabida en el ámbito de actividades de la Comunidades, sus Estados miembros no están dispuestos a transferir las competencias en materia energética. La acción en el ámbito energético ha adquirido una nueva dimensión, sin que ello se haya traducido en nuevas competencias comunitarias. Es más, se trata de un campo de actuación regido por el principio de subsidiariedad. En lo esencial, las competencias pertenecen a los Estados. El

---

considerables en el proceso de transformación que estos productos, en su proceso de producción, cuando se procede a su combustión y cuando se reciclan sus residuos. Se sabe también que estos procesos son uno de los grandes causantes del llamado «efecto invernadero» y de la «lluvia ácida». La única ventaja que posee el carbón respecto de otros combustibles es la seguridad de su mantenimiento durante su transporte, su descarga y su distribución.

De otro lado, ni se han encontrado opciones energéticas internas satisfactorias, ni las ya existentes de carácter renovable han alcanzado un grado de desarrollo suficiente. Tampoco parece que, en un futuro cercano, las cosas puedan cambiar demasiado. Es más, en el futuro, se prevé un aumento significativo del consumo de energía. Ello determina que, por ejemplo, en la Europa actual —lejos de épocas pasadas en que el carbón fue la fuente energética predominante—, el carbón se utilice principalmente para producir electricidad (67 %) y que el acero sea ampliamente utilizado en la industria (23 %).

V. la Declaración del Comité Consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, *doc. 1675/1/99 FR*, p. 4.

<sup>25</sup> V. La Directiva 90/547/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1990, relativa al tránsito de electricidad por las grandes redes (*D.O.C.E. L 313*, de 13 de noviembre de 1990, pp. 30 y siguientes) y la Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 1996 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, (*D.O.C.E. L 27*, de 30 de enero de 1997, pp. 20-29).

Tratado de Amsterdam ha logrado en todo caso desarrollar su preocupación por la protección del medio ambiente, integrando esta dimensión en todas las materias de competencia comunitaria<sup>26</sup>. Estas medidas afectarán seguramente al ámbito energético aunque estas exigencias medioambientales ya eran un componente esencial desde principios de los años noventa. Las Directivas 2000/55/CE de 18 de septiembre de 2000 relativa a los requisitos de eficiencia energética de los balastos de lámparas fluorescentes<sup>27</sup> y 2001/77/CE de 27 de septiembre de 2001 relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad<sup>28</sup>, así como otros textos normativos (como la comunicación de la Comisión de 20 de septiembre de 2000 titulada «*Conjugar nuestras necesidades y nuestras responsabilidades: integración de las cuestiones medioambientales en la política económica*»<sup>29</sup> y el Informe del Consejo relativo a la estrategia de integración de los aspectos medioambientales y del desarrollo sostenible a la política energética<sup>30</sup>) ilustran esta tendencia.

Esta situación subraya la necesidad de estudiar vías distintas del mercado interior, la armonización, el medio ambiente y la fiscalidad, que el Tratado de Niza adoptado en el Consejo Europeo de diciembre de 2000 tampoco ha materializado. En un Protocolo adjunto a este texto<sup>31</sup>, únicamente se han descrito las líneas maestras del proceso de absorción de la CECA por parte de la CE. Estas medidas se combinan con un amplio debate organizado e impulsado por la Dirección General de Transporte y Medio Ambiente de la Comisión para establecer una acción coordinada que confiera a la Unión una seguridad de abastecimiento energético cuya acción se centra en garantizar «a largo plazo, para el bienestar de los ciudadanos y el buen funcionamiento económico, la disponibilidad física y

<sup>26</sup> V. CASTILLO DAUDÍ, M.; JUSTE RUIZ, J. (2000), «La actualización de la política de Medio Ambiente por el Tratado de Amsterdam», *Noticias de la Unión Europea*, 186, pp. 141-154, *praesertim*, p. 142 y siguientes.

<sup>27</sup> V. D.O.C.E. L 279, de 1 de noviembre de 2000, pp. 33 y siguientes.

<sup>28</sup> V. D.O.C.E. L 283, 27 de octubre de 2001, pp. 33 y siguientes.

<sup>29</sup> V. *doc. COM* (2000), 576 final, de 20 de septiembre de 2000.

<sup>30</sup> V. Informe presentado al Consejo Europeo de Helsinki, *Bol. UE* 12, 1999, pto 1.2.121.

<sup>31</sup> V. Anexo VII del Tratado de Niza que recoge un proyecto de Protocolo relativo a las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y a la creación del Fondo de investigación del Carbón y del Acero, *D.O.C.E. C* 80, de 10 de marzo de 2001, pp. 67-68.

continuada de productos energéticos en el mercado a un precio asequible para todos los consumidores (particulares e industriales), dentro del respeto de las exigencias ambientales y en la perspectiva de desarrollo sostenible que se ha fijado el Tratado de Amsterdam»<sup>32</sup>. Antes que lograr la difícil tarea de maximizar la autonomía energética o minimizar su dependencia, la seguridad del abastecimiento se encamina a reducir los riesgos de la dependencia europea en el ámbito energético<sup>33</sup>.

### III. EL RÉGIMEN APLICABLE AL TRASPASO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO A LA COMUNIDAD EUROPEA

#### A. ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES EN TORNO A LA SUCESIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

La sucesión de Organizaciones Internacionales como fenómeno propio del Derecho Internacional Público se caracteriza por la falta de una regulación internacional uniforme, por su complejidad y, sobre todo, por sus escasas manifestaciones prácticas. Aunque existen similitudes con la sucesión de Estados, el «status» de las Organizaciones Internacionales no ha sido objeto de codificación internacional<sup>34</sup>. Tampoco se conocen muchos supuestos de extinción de una Organización Internacional, dada su vocación de permanencia. Con todo, los motivos que pueden precipitar esta si-

---

<sup>32</sup> V. Libro Verde sobre la estrategia europea de seguridad en el abastecimiento energético, *op. cit. supra* nota 2, p. 2.

<sup>33</sup> Este objetivo de la Unión Europea se explica por el escaso margen de maniobra de la Unión Europea respecto a la condiciones de oferta de la energía. Las perspectivas de aumento de la demanda de energía para los próximos años determinan una fuerte presencia de la energía convencionales y la necesidad de promocionar fuentes alternativas renovables capaces de paliar la situación.

<sup>34</sup> No ha sido adoptado ningún instrumento equivalente a los dos tratados de Viena sobre la sucesión de Estados: el de 23 de agosto de 1978 en materia de Tratados (en vigor desde el 6 de noviembre de 1996) y el de 8 de abril de 1983, en materia bienes, archivos y deudas sin que esté todavía en vigor. Y eso que la Comisión de Derecho Internacional ha mostrado interés y ha discutido la cuestión. V. el proyecto de artículos publicados en el informe de la Comisión de Derecho Internacional de su 26 (*Annuaire de la CDI, 1974, II, A/9610/Rev.1*, p. 161) y 27 sesión de trabajos (*Annuaire de la CDI, 1975, A/10010/Rev.1*, p. 171).

tuación pueden ser variados e indeterminados. La desaparición de una Organización Internacional puede deberse: bien a un cambio de circunstancias que impida a la Organización cumplir sus objetivos, bien a su final natural porque la Organización haya realizado la misión para la que se constituyó o, bien a que los Estados expresen su deseo de poner fin a la existencia de dicha Organización. Esta diversidad de situaciones, unida al carácter funcional de las Organizaciones Internacionales, subraya el carácter casuístico de la materia y cómo el régimen jurídico aplicable tendrá que ser establecido, eventualmente por lo que disponga su texto instituyente o por lo que decidan sus Estados integrantes.

Además, la sucesión de una Organización Internacional no se produce sin ningún efecto. Los Estados miembros se preocupan por controlar su proceso de transformación. Aunque todas las Organizaciones Internacionales disponen de personalidad jurídica propia, sus Estados miembros gozan de capacidad y soberanía plena para decidir el destino de la Organización Internacional en todos sus términos. Los Estados son tan libres para proceder a disolver la Organización como para darle continuidad, creando otra de nuevo cuño, con las mismas o distintas competencias<sup>35</sup>. Los límites materiales, espaciales y temporales de la Organización quedan subordinados al acuerdo de voluntades expresado por sus Estados miembros o por quienes la crearon.

Las consecuencias jurídicas provocadas por la desaparición de una Organización Internacional acarrea incertidumbres. La extinción total de una Organización Internacional plantea problemas respecto a las obligaciones asumidas, al personal que trabaja a su servicio, a sus deudas o, a su patrimonio, incluyendo sus archivos y bienes. Graves dificultades pueden presentarse, por ejemplo, cuando la disolución de una Organización se produzca sin que medie una transferencia oficial de funciones. A este respecto, cabe preguntarse por aquellos actos institucionales de la Organización que quedan anulados con su disolución, perdiendo sus efectos frente

---

<sup>35</sup> Ocurrió, por ejemplo, con algunas Organizaciones Internacionales que han dejado de existir. Así, pueden mencionarse: la Sociedad de Naciones, a la que sucedió en 1945 la Organización de Naciones Unidas con unos poderes reforzados y ampliados; la Organización Internacional de Refugiados (IRO) cuya actividad pasó en 1952 al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); el Comité Intergubernamental para la migración europea; la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), cuyas funciones fueron asumidas desde 1961 por la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo (OCDE).

a terceros, quienes podrían no querer reconocer la nueva situación<sup>36</sup>. Ahora bien, la desaparición de una Organización para que otra la releve puede producirse sin necesidad de que se produzca una transferencia oficial de funciones. Su terminación es siempre potencialmente problemática por las cuestiones y obligaciones pendientes (bienes, deudas y cargas). En relación con la CECA, el artículo 97 de su texto constitutivo le concedió una vigencia temporal. Dado que dicha Organización nació oficialmente el 23 de julio de 1952, su extinción se producirá el 23 de julio de 2002. Veamos de forma sistemática los problemas y las incertidumbres que se cierren sobre este acontecimiento.

#### B. LA REGULACIÓN COMUNITARIA ADOPTADA PARA PREPARAR LA EXPIRACIÓN DEL TCECA

Para organizar el final del periodo de vigencia la CECA, inicialmente, se presentaron varias propuestas. Se barajaron tres posibilidades: a) o bien, se procedía a la prórroga del TCECA; b) o bien, se decidía la expiración inmediata del TCECA llegada la fecha de vencimiento pero propiciando una línea continuista que preservase el acervo acumulado; c) o bien, se optaba por una situación intermedia.

Los debates sobre estas cuestiones se iniciaron a principios de los años noventa. En 1992, la Comisión propuso traspasar paulatinamente la actividad CECA a la CE antes de su vencimiento completo, desmantelando y reduciendo anticipadamente los gastos CECA. La idea se concretó con la resolución sobre crecimiento y empleo adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los quince en el Consejo Europeo de Amsterdam de 16 y 17 de junio de 1997<sup>37</sup>. En esta reunión, el Consejo Europeo invitó a la Comisión a presentar unas propuestas que, en el momento de la expira-

<sup>36</sup> Ocurrió en 1946, en el asunto que enfrentó a Israel y Bulgaria. En él, Bulgaria alegó que su declaración de aceptación de la jurisdicción del Tribunal Permanente de Justicia Internacional no era extensible al Tribunal Internacional de Justicia. *V. case concerning the aerial incident of 27 July 1955 (Israel v. Bulgaria) (1957-1959), Preliminary Objections, judgment of 26 May 1959, ICJ Reports 1959*, pp. 127-146, *praesertim* pp. 143-144. La hipótesis se repitió en asunto sobre el Templo de Préah Vihéar que enfrentó a Camboya y a Tailandia, *Preliminary Objections, judgment of 26 May 1961, ICJ Reports 1961*.

<sup>37</sup> V. Conclusiones de la presidencia del Consejo Europeo celebrado el 16 y 17 de junio de 1997, *Bol. UE 6, 1997*, pto 1.28.10.

ción del TCECA, garantizaran la continuidad de la política llevada a cabo por el TCECA. En la misma línea, el 20 de julio de 1998<sup>38</sup> y el 21 de junio de 1999<sup>39</sup>, el Consejo adoptó dos resoluciones. En la primera de ellas, decidió crear un fondo de investigación y desarrollo tecnológico, separado de los demás fondos comunitarios, para dedicarlo exclusivamente a la industria del carbón y del acero. Este fondo se constituiría con los ingresos del remanente de las reservas de la CECA en lugar de reembolsar dichas cantidades a los Estados.

La segunda resolución acogió la decisión acordada en Amsterdam por la que la gestión del patrimonio CECA se concedía a la Comisión. El Consejo reiteró su posición para que los activos y pasivos de la CECA revirtiesen en las Comunidades Europeas subsiguientes: la CE y la EURATOM. También, se consideró la conveniencia de que los resultados de la investigación en la materia fueran accesibles a los países de Europa Central y Oriental (transferencia de tecnología) aunque nunca fueron miembros de la CECA.

La extinción de la CECA ha sido abordada con suficiente antelación, dando un tratamiento cuidadoso a las diferentes cuestiones que van a afectar al sector. El modo en que se está terminando con la CECA evidencia la determinación de los Estados de acabar de golpe con su régimen jurídico, sus procedimientos y su vieja estructura así como su decisión de no constituir de nuevo un régimen de excepción para los sectores del carbón y de acero. A continuación, detallaremos algunos de los aspectos más destacados: el futuro de la estructura institucional, sobre todo por la desaparición del Comité Consultivo de la CECA; el destino del patrimonio; la gestión de las ayudas; la política de investigación y desarrollo tecnológico; y otros.

---

<sup>38</sup> V. Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 20 de julio de 1998, sobre la expiración del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, *D.O.C.E.* C 247, de 7 de agosto de 1998, pp. 5-6.

<sup>39</sup> V. Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 21 de junio de 1999, sobre la expiración del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, *D.O.C.E.* C 190, de 7 de julio de 1999, pp. 1-2.



### 1. *Las cuestiones institucionales*

La extinción de la CECA determina la plena desaparición de su régimen jurídico, sus procedimientos y su estructura institucional, en especial el Comité Consultivo de la CECA. Obliga a recomponer el régimen consultivo al que se someten los sectores del carbón y del acero y a plantear la definición de nuevas modalidades de decisión. Los Estados miembros insistieron en conservar el acervo CECA en materia de diálogo social y concertación por sus buenos resultados. Para preservar este diálogo de cara al 2002, la Comisión impulsó la realización de un inventario. Las instancias comunitarias consideraron varias alternativas: a) Se podía crear una nueva estructura *ad hoc* parecida a la CECA, compuesta por 54 representantes nombrados por el Consejo con derecho de iniciativa, dotándola de una secretaría permanente y de capacidad de auto-organización financiera y presupuestaria<sup>40</sup>. b) También se hubiese podido poner en marcha una mesa redonda con reuniones periódicas, formada por representantes de los sectores de actividad económica vinculados al carbón y al acero. Se le consultaría para que emitiese dictámenes sobre política general y sobre proyectos de investigación financiados con los activos CECA. c) Por último, se pensó en constituir dos comités dependientes de la Comisión (uno, para el carbón y, otro, para el acero) que funcionasen a modo de comité científico y técnico con competencias en el sector de actividad CECA. Estos comités tendrían que dedicarse a asesorar técnicamente y de forma independiente la administración de estos sectores económicos. Podrían operar junto a un grupo de expertos del carbón y del acero. Todos estos organismos se encargarían de asistir a la Comisión en sus tareas de gestión del Programa Europeo de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT) del carbón y del acero.

Se descartaron todas estas opciones al considerarse económicamente más rentable y coherente institucionalmente transferir las competencias consultivas del Comité Consultivo CECA al Comité Económico y Social (CES). El CES aparecía como el «heredero natural» del Comité Consultivo CECA del Comité Consultivo CECA<sup>41</sup>, sobre todo por ser el órgano

---

<sup>40</sup> La opción fue discutida el 11 de mayo de 2000.

<sup>41</sup> El Comité Consultivo de la CECA está formado por representantes de los productores, los trabajadores, los usuarios y los comerciantes del sector. Su composición ha permitido un diálogo fructífero entre las categorías sociales y ha dado una

consultivo en materia económica y social de los Tratados de Roma. Las ventajas de esta posibilidad eran numerosas. Esta absorción de actividades de un órgano por otro se acomodaba bien con la decisión de someter los sectores del carbón y del acero al régimen de derecho común del TCE. Permitía armonizar un tratamiento jurídico antes disperso. Era una alternativa flexible que sólo requería aumentar la dotación de los recursos presupuestarios de la CE. La ampliación de competencias del CES respetaba la aspiración de reorganizar sus funciones, modernizar su funcionamiento y su papel, y asociarlo más estrechamente a los distintos sectores de la sociedad civil organizada. Esta opción resultará adecuada, conviene si el CES es capaz de aprovechar eficazmente la experiencia social y la excelencia técnica de la CECA.

Aunque los resultados escasearon en este aspecto, los impulsores del Tratado de Niza<sup>42</sup> se mostraron favorables a que la CES representase a la sociedad civil y sirviese de foro permanente y estructurado de diálogo y concertación comunitaria<sup>43</sup>. El objetivo último era incidir y combinar una «cultura de estabilidad» macroeconómica, con una «cultura de dinamismo empresarial» y una «cultura social».

La atribución de los poderes consultivos al CES sólo obligará a reorganizar su trabajo, sin necesidad de cambios sustanciales. Basta adaptar, modernizar y ampliar las estructuras existentes, incorporando nuevos núcleos especializados (llámense secciones, grupos de trabajo o subcomité, como los que existen en el CES en otros ámbitos de actuación) en las transformaciones industriales del carbón y del acero. Se aprovechará así la experiencia de la CECA en materia de concertación.

La modernización del CES y la asunción del acervo CECA permite también capitalizar los conocimientos de alto nivel técnico del Comité Consultivo CECA, como demuestra la preparación de sus dictámenes, pero ello exige una nueva consideración y el desarrollo ulterior de su estructu-

---

cultura de consenso muy valiosa para resolver las situaciones difíciles y los momentos de reestructuración industrial.

<sup>42</sup> V. ANDRÉS SAÉNZ DE SANTA MARÍA, M. P. (2001), «La reforma institucional en el Tratado de Niza», *Gaceta Jurídica de la Unión Europea*, 211, pp. 11-26, *praesertim*, pp. 23-24. Niza modifica tres aspectos: la composición del CES (artículo 257 TCE) la determinación del número de miembros (artículo 258 Tratado CE) y su nombramiento (artículo 259 TCE).

<sup>43</sup> Durante las negociaciones de Niza se insistió sobre todo para que el CES fuera más representativo en los distintos sectores de la vida civil en su conjunto y en las diferentes dimensiones geográficas.

ra. Para lograr este objetivo, se sugirieron diferentes vías de acción: a) modificar la composición del CES para que, con la ampliación, conserve la eficacia de su funcionamiento eficaz y, b) hacer más representativo el nombramiento de sus representantes. Esta acción debía coexistir con la necesidad de preservar las funciones que ya reconoce el TCE: su derecho de iniciativa que el CES tiene reconocido desde 1974<sup>44</sup>; la consulta obligatoria, mucho más generosa en el ámbito CE y CEEA que en la CECA<sup>45</sup>. También se insistió en permitir a la CES dar su opinión, a través de dictámenes y recomendaciones en una fase temprana del proceso de toma de decisiones. En este punto, el TCE exigirá cierta modificación. Se ha considerado que los dictámenes preliminares sean una modalidad de dictamen facultativo y una solución especialmente adecuada para cubrir esta laguna<sup>46</sup>.

La otra institución afectada por la desaparición de la CECA es la Comisión, dado el protagonismo y la amplitud de competencias que le reconoce la CECA, —mucho mayor que las Comunidades Europeas restantes. Para no quebrar la armonía y estabilidad del equilibrio institucional de la CECA, los Estados han decidido seguir una política de continuidad. Por eso, después del 2002, aunque se la someta a las reglas del TCE, la Comisión seguirá administrando los asuntos y llevando a cabo tareas que realizaba anteriormente en el marco de la CECA en nombre de las demás Comunidades Europeas. Conservará sus poderes normativos, ejecutivos y financieros. Algunas de estas funciones han sido recogidas en la Decisión del Consejo por la que se establecen las orientaciones técnicas relativas plurianuales para el Programa de investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero<sup>47</sup>.

La nueva ordenación institucional de la CECA afectará también a los

<sup>44</sup> Este derecho permite al CES anticiparse a algunas propuestas de la Comisión y del Consejo sobre asuntos para los que no le consultó la Comisión. El CES puede así dar su opinión sobre temas de actualidad políticamente importantes.

<sup>45</sup> Esto supone que se consultará sistemáticamente a la CES en los siguientes temas, antes no cubiertos por la CECA: fiscalidad (artículo 93 TCE), empleo (artículos 128 y 129), formación profesional (artículo. 150 TCE), industria (artículo 157 TCE), política social (artículo 137 y 140 TCE), etc.

<sup>46</sup> Niza no ha reconocido al CES, ni la posibilidad de emitir dictámenes sobre las propuestas de la Comisión, ni el derecho a ser informado por las instituciones de la continuación dada a sus dictámenes.

<sup>47</sup> V. Comunicación de la Comisión de 6 de septiembre de 2000, *doc. COM* (2000), 518, 14 páginas.

instrumentos jurídicos empleados por las instituciones para tomar decisiones y reglamentar el sector. La aplicación del TCE determinará la siguiente equiparación: las decisiones generales darán paso a los reglamentos; las decisiones individuales CECA adoptarán la forma de decisiones CE; las recomendaciones CECA se convertirán en directivas y se adoptarán recomendaciones y dictámenes.

## 2. *Las cuestiones financieras y presupuestarias*

Un elemento fundamental, pero complejo, para la cesión de poderes de la CECA a las demás Comunidades Europeas es la gestión de su patrimonio, esto es, sus asuntos financieros y presupuestarios<sup>48</sup> dada su peculiar organización financiera. La solución a este problema fue abordada pronto. De hecho, desde el principio de la década de los años noventa, los Estados miembros de la Organización previeron la integración del patrimonio CECA acumulado al Presupuesto General CE y su subordinación a las normas presupuestarias del TCE, haciendo desaparecer el anterior Presupuesto de operaciones existente desde 1951.

Según las reglas de Derecho Internacional Público, los Estados que la integran son propietarios de los activos y pasivos de la Organización en disolución y a ellos les deben ser devueltos. Gozan de libertad para decidir su destino. En el caso de la CECA, los Estados miembros reunidos en el Consejo Europeo de Amsterdam el 16 y 17 de junio de 1997<sup>49</sup> prefirieron que sus haberes y sus negocios por concluir se transfirieran a las otras Comunidades a partir del 24 de julio de 2002. Esta decisión se concretó con las dos resoluciones de los Representantes de los Gobiernos de los Estados de 20 de julio de 1998 y 21 de junio de 1999<sup>50</sup>. En ellas, se decidió que los ingresos de las reservas remanentes de la CECA se destinen

<sup>48</sup> Lo prueban las posturas adoptadas por las instancias comunitarias afectadas desde mediados de los años noventa. V. gr. Resolución del Parlamento Europeo de 15 de noviembre de 1996 (A4-3202/96, *D.O.C.E.* C 14, de 2 de diciembre de 1996, pp. 315-327), Resolución del Consejo de 10 de julio de 1998 (referencia 9428/98), Comunicaciones de la Comisión sobre la expiración de la CECA y los aspectos financieros y presupuestarios de 24 de septiembre de 1998, 6 de septiembre de 2000 y 7 de marzo de 2001, *doc. COM* (97) 506, *doc. COM* (2000) 518 y *doc. COM* (2001) 121, respectivamente.

<sup>49</sup> V. *op. cit.* supra nota 37.

<sup>50</sup> V. *op. cit.* supra notas 38 y 39.

a unos objetivos específicos, sin reducir la contribución financiera a la investigación en los sectores del carbón y del acero. Se estableció que dichos ingresos pasen a engrosar los fondos de un nuevo Programa de Investigación aplicado a los sectores del carbón y del acero del que sea beneficiarias las empresas que, desde 1952, han proporcionado la parte fundamental de los fondos que han hecho funcionar con gran éxito a la CECA. Como se trata de un patrimonio con cargas, —de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Financiero<sup>51</sup>—, estas reservas tienen la consideración de donaciones, y su transferencia exige la aceptación anticipada de los titulares de la autoridad presupuestaria.

«la aceptación de las liberalidades que puedan entrañar cargas de cualquier tipo quedará supeditada a la autorización del Parlamento Europeo y del Consejo que se pronunciarán en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la Comisión. Si en ese plazo, no se formulare ninguna objeción, la Comisión decidirá definitivamente sobre la aceptación».

Para preservar el acervo CECA se admitirá una excepción al principio de universalidad. Las donaciones se destinarán a fines específicos, conce-

---

<sup>51</sup> V. Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas (*J.O.C.E.* L 356, 31 diciembre 1977, pp. 1-30), modificado por: el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) 1252/79, *J.O.C.E.* L 160, 28 jun 1979; el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) 1176/80, *J.O.C.E.* L 345, 20 diciembre 1980); el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) 2049/88, *D.O.C.E.* L 185, de 15 de julio de 1988; el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) 610/90, *D.O.C.E.* L 70, de 16 de marzo de 1990; Reglamento (CECA, CEE, Euratom) 1923/94, *D.O.C.E.* L 198, de 30 de julio de 1994; el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) 2730/94, *D.O.C.E.* L 293, de 12 de noviembre de 1994; el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) 2333/95, *D.O.C.E.* L 240, de 7 de octubre de 1995; el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) 2334/95, *D.O.C.E.* L 240, de 7 de octubre de 1995; el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) 2335/95, *D.O.C.E.* L 240, de 7 de octubre de 1995; el Reglamento (CE) 2444/97 del Consejo de 22 de septiembre de 1997 (*D.O.C.E.* L 340, de 11 de diciembre de 1997, pp. 1-2); el Reglamento (CE) 2548/98 del Consejo de 23 de noviembre de 1998 (*D.O.C.E.* L 320, de 28 de noviembre 1998, pp. 1-5); el Reglamento (CE) 2779/98 del Consejo de 17 de diciembre de 1998 (*D.O.C.E.* L 347, de 23 de diciembre de 1998, pp. 3-4); y el Reglamento (CE) 2673/99 del Consejo de 13 de diciembre de 1999 (*D.O.C.E.* L 326, de 18 de diciembre de 1999, pp. 1-2); el Reglamento (CE) 1150/2000 de 22 de mayo de 2000 (*D.O.C.E.* L 130, de 31 de mayo de 2000, pp. 1-12); y el Reglamento (CE, CECA, Euratom) 762/2001 de 9 de abril de 2001 (*D.O.C.E.* L 111, de 20 de abril de 2001, pp. 1-3).

diendo anualmente unos 40 millones de euros para investigar, al margen de las cantidades ya asignadas para financiar el programa marco de investigación que se aplica en el conjunto de la CE.

Estas medidas presupuestarias no se aplicarán de golpe; forma parte de un proceso que se remonta al año 1998.

a) Primero, las autoridades comunitarias redujeron progresivamente el índice de la exacción CECA. Para reducir el gasto presupuestario<sup>52</sup>, desde el 1 de enero de 1998, se fijó en 0 el porcentaje del «impuesto europeo» que grava la producción del acero y el carbón y pagan las empresas dedicadas al sector. También se liberaron las reservas existentes de la CECA. Eran medidas destinadas a sufragar económicamente todas las necesidades en materia de ayudas sociales y a adaptar el nivel de las ayudas de investigación para conseguir la mayor continuidad en las financiaciones. Esto determinó una evolución de los recursos del Presupuesto operativo CECA dictada por los ingresos internos (saldo neto<sup>53</sup>), por las anulaciones de compromisos y por el ritmo de utilización de la provisión para la financiación del Presupuesto CECA<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup> También se decidió reducir la exacción CECA por razones económicas, para limitar las consecuencias del debilitamiento de la siderurgia comunitaria. La exacción CECA es un impuesto específico que aumenta los costes de la producción europea y la pone en situación de desventaja. Es un imposición que no grava las importaciones, ni los productos de la competencia.

<sup>53</sup> El saldo neto del ejercicio corresponde al resultado de las operaciones financieras y presupuestarias, deducidas todas las provisiones o asignaciones eventuales a las reservas.

<sup>54</sup> En el Anteproyecto de Presupuesto Rectificativo y Suplementario 1/1998, por primera vez, la Comisión incluyó el ingreso procedente del presupuesto CECA en el Presupuesto General destinando 30 millones de ecus en 1998 y 1999 en favor de las iniciativas comunitarias RECHAR II y RESIDER II de reconversión de zonas carboníferas y siderúrgicas, respectivamente. Estas medidas se complementaron con la disminución de los préstamos y los empréstitos y la integración paulatina de los sectores del carbón y del acero en el TCE. En los ejercicios sucesivos, se ha seguido la misma dinámica. De hecho, los últimos datos disponibles sobre la evolución de los asuntos presupuestarios del ejercicio 2000 llevaron al Tribunal de Cuentas a mostrar su satisfacción porque la actividad presupuestaria ha sido excedentaria durante cinco años consecutivos. Este objetivo se ha logrado gracias a que la liquidación de la CECA ha favorecido las anulaciones de compromisos y la infraejecución de los gastos presupuestarios, sobre todo las ayudas de preadaptación. Este excedente ha permitido a la CECA aumentar su coeficiente de solvencia y elevar el nivel de las necesarias provisiones y correcciones de valor.

PRESUPUESTO OPERATIVO CECA

CUADRO ILUSTRATIVO CECA 2002 VERSIÓN 10 \*\*\*\*

<i>Año presupuestario (en millones de ecus/euros)</i>	1995	1996	1997	1998	1999	2000 **	2001	2002 ***
Gastos administrativos	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5	5	5
Ayudas a la readaptación (art. 56)	123,8	56,3	66,0	43,1	37,7	61	80	36
Ayudas a la investigación (art. 55)	61,4	85,0	84,0	84,0	84,0	81	76	72
- Acero	39,8	53,0	55,0	56,0	56,0	56	54	52
- Carbón	21,6	31,0	29,0	28,0	28,0	25	22	20
- Social	0,0	1,0	0,0	0,0	0,0	0	0	0
Ayudas a la reconversión (art. 56)	11,4	36,8	1,8	0,0	0,0	0	0	0
Capítulo social acero (art. 56)	41,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0	0	0
Capítulo social carbón (art. 56)	40,0	23,2	29,0	26,8	23,8	31	29	22
Perjuicio e intereses	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0	0	0
Excedente	14,6	49,1	0,0	0,0	0,0	0	0	0
Provisión para financiación ulterior del Presupuesto operativo CECA	0,0	0,0	274,0	26,0	34,0	0	0	0
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>297,5</b>	<b>255,3</b>	<b>459,8</b>	<b>185,0</b>	<b>184,6</b>	<b>178</b>	<b>190</b>	<b>135</b>

<i>Recursos corrientes</i>								
Gastos administrativos	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5	5	5
Producto de la exacción	102,3	95,9	101,6	0,0	0,0	0	0	0
(% de la exacción)	0,21	0,19	0,17	0,0	0,0	0	0	0
Saldo neto	70,0	50,5	109,7	38,4	79,7	54	48	25
Multas y recargos por demora	3,3	4,3	0,0	6,7	16,6	0	0	0
Varios	8,3	0,0	4,2	5,6	2,9	4	3	0
Anulaciones de compromisos	70,7	90,0	195,2	134,2	85,4	37	36	11
Excedente del ejercicio anterior	40,9	14,6	49,1	0,0	0,0	0	0	0
Utilización de provisiones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	83	103	99
Utilización de la reserva especial	2,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0	0	0
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>297,5</b>	<b>255,3</b>	<b>459,8</b>	<b>185,0</b>	<b>184,6</b>	<b>178</b>	<b>190</b>	<b>135</b>

\* excluidas las provisiones para multas y otros cobros

\*\* ejecución previsible para 1999 y presupuesto para 2000

\*\*\* hasta el 23 de julio de 2002

\*\*\*\* sin perjuicio de las decisiones que se tomen en el marco del procedimiento presupuestario anual

**EVOLUCIÓN DE LAS RESERVAS Y PROVISIONES INSCRITAS  
EN EL BALANCE DE LA CECA**

<i>Balance al 31 de diciembre (en millones de ecus/euros)</i>	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Provisiones para compromisos pendientes de liquidación	1255,3	1059,9	853,8	696	556	490	457	495
Provisiones para financiación del Presupuesto operativo CECA *	70,6	129,1	354,0	380	393	310	207	108
Fondos y provisiones de garantía y CVS	653,3	730,7	693,0	751	745	754	749	744
Reserva especial	170,5	176,0	176,0	176,0	176	176	176	176
Antiguo Fondo de pensiones después de la distribución de resultados	67,9	69,6	71,3	73	73	75	77	78
<b>TOTAL RESERVAS Y PROVISIONES</b>	<b>2217,6</b>	<b>2165,4</b>	<b>2076</b>	<b>2148,1</b>	<b>2076</b>	<b>1943</b>	<b>1805</b>	<b>1601</b>

FUENTE: Cuadro ilustrativo CECA 2002 versión 10 incluido en el anexo I del Proyecto de Presupuesto operativo CECA, doc. COM (2000) 360, de 21 de junio de 2000.

b) Para facilitar el traspaso del patrimonio CECA a la Comunidad Europea, también se consideró prioritario asegurar la separación de los activos de la CECA del resto de los fondos comunitarios. Para ello, en el futuro, incluso cuando se completen las operaciones financieras pendientes, se consignarán los «activos en liquidación de la CECA» en una línea diferente dotada de una provisión para imprevistos. La separación de los créditos se asegurará con un seguimiento presupuestario diferenciado de la misma, constituyendo un nuevo «Fondo de Investigación del carbón y del acero» que fomente dicha investigación (aumentando las posibilidades de desarrollo de nuevos materiales de acero, apoyando la investigación en el campo de la «biomasa» o sobre la «gasificación» del carbón *in situ*, etc.) y sea compatible con las demás políticas de la CE. Los gastos administrativos para la gestión del Fondo correrán con cargo al Presupuesto General de la Unión Europea.

Los nuevos Estados miembros van a poder adquirir una cuota del Fondo con el fin de garantizar el futuro de sus empresas a través de una intensa cooperación en materia de investigación. Dicha participación estará subordinada a una contribución financiera por parte de aquellos países a favor del Fondo, tal y como sucedió en el pasado para las adhesiones.



Vencido el plazo de vencimiento, la partida «CECA en liquidación» se cerrará y pasará a constituirse como «Activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero». Con el Fondo de Investigación del carbón y del acero, se pretende respaldar la competitividad de los sectores europeos del carbón y del acero, dentro de un contexto de desarrollo sostenible y dentro del respeto de los objetivos tecnológicos y políticos de la Unión Europea. Por eso, estos programas cuidarán de complementar las actividades desarrolladas por los Estados miembros y los Programas comunitarios en curso. El funcionamiento de este fondo se ajustará a unas orientaciones técnicas, creándose también un Programa Europeo de Investigación IDT del carbón y del acero, sucesor de los Programas CECA de investigación y desarrollo tecnológico (IDT).

Hasta la fecha, se han adoptado tres propuestas de decisión: una, vinculada al establecimiento de las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo de Niza<sup>55</sup>; otra, relativa al establecimiento de las orientaciones financieras plurianuales para la gestión del fondo «CECA en liquidación»<sup>56</sup> y; una tercera, que recoge las orientaciones técnicas plurianuales para el programa de investigación<sup>57</sup>.

c) Otra medida financiera ha consistido en asignar la administración financiera y presupuestaria a la Comisión para que vele por su viabilidad a largo plazo y, así, obtener un rendimiento y una seguridad máxima. Para ello, los activos de la CECA y el «Fondo de Investigación del carbón y del acero» se someterán a unas orientaciones técnicas plurianuales quinquenales, propuestas por la Comisión y adoptadas por el Consejo. Se trata de limitar material o temporalmente el acceso a dicho Fondo y que las in-

---

<sup>55</sup> V. Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado de Niza sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el Fondo de investigación del carbón y del acero, *doc. COM (2000) 519* de 6 de septiembre de 2000, modificado por el documento *doc. COM (2001) 121* de 7 de marzo de 2001.

<sup>56</sup> V. Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen las orientaciones financieras plurianuales para la gestión del fondo «CECA en liquidación», *doc. COM (2000) 520* de 6 de septiembre de 2000, modificado por el documento *doc. COM (2001) 121* de 7 de marzo de 2001.

<sup>57</sup> V. Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen las orientaciones técnicas plurianuales para el programa de investigación del «Fondo de investigación del carbón y del acero», *doc. COM (2000) 521* de 6 de septiembre de 2000, modificado por el documento *doc. COM (2001) 121* de 7 de marzo de 2001

dustrias involucradas disfruten de igualdad de condiciones con los recursos generales de investigación de la Unión.

En este ámbito presupuestario, el tema del control presupuestario suscitó incertidumbres iniciales. Finalmente, se ha decidido que la gestión del patrimonio de la CECA, aunque recaiga en la Comisión, se ponga bajo el control del Parlamento Europeo que intervendrá durante el procedimiento presupuestario y durante la fase de aprobación del control presupuestario de acuerdo con las disposiciones de los artículos 272, 275 y 276. En una comunicación de 6 de septiembre del 2000, la Comisión especificó que la redacción anual de un informe financiero que se subordine al control de auditoría del Tribunal de Cuentas, se transmita al Consejo y controle el Parlamento Europeo.

### 3. *Las cuestiones económicas*

#### a) *Proyección interior*

*Las ayudas estatales.*—Las industrias del carbón y del acero están sometidas a condiciones especiales de competencia. De hecho, aunque al principio para preservar la libre circulación y el buen funcionamiento del mercado común se prohibieron las intervenciones de los Estados en el sector (artículo 4 del TCECA) y ciertas prácticas colusorias (artículo 69 TCECA), desde los años sesenta, las transformaciones de los mercados mundiales obligaron a modernizar, racionalizar y reestructurar el sector<sup>58</sup>. Como consecuencia de ello, muchas empresas atravesaron dificultades financieras y requirieron financiación estatal. Desde 1965, sobre la base del artículo 95 del TCECA<sup>59</sup>, la Comisión adoptó distintas medidas para armonizar las intervenciones financieras de los Estados miembros a favor del sector con los objetivos del TCECA y la evolución económica general derivada de la competencia del petróleo y de los bajos precios del carbón importado.

Estos instrumentos comunitarios trazan objetivos y definen principios para que las ayudas de los Estados miembros sean compatibles con los intereses de la Comunidad, limitando su amplitud y su duración a lo ne-

<sup>58</sup> V. MEUNIER, P. (2001), *La Communauté Européenne du Charbon...*, *op. cit.* supra nota 15, pp. 512-513.

<sup>59</sup> V. MEUNIER, P., *ibidem*, p. 513.

cesario para no falsear el libre juego de la competencia y no comprometer el funcionamiento del mercado interior. Por eso, los Estados se han comprometido a subordinar la concesión de ayudas a la autorización de la Comisión<sup>60</sup>.

En la actualidad, estas ayudas se adoptan, bien sobre la base del artículo 55 del TCECA a fin de superar los problemas creados con la readaptación y reconversión del sector, bien de conformidad con el artículo 56 del TCECA a fin de fomentar la investigación técnica y económica relacionada con la producción, el desarrollo del consumo del carbón y del acero y la seguridad en el trabajo del sector. Esta modalidad de ayudas requiere la firma de acuerdos bilaterales celebrados entre la Comisión y los Estados miembros. Con ellas, se cofinancian medidas nacionales tales como las indemnizaciones pagadas a los trabajadores por su jubilación anticipada y las prestaciones de desempleo que se adoptan a favor de los trabajadores afectados por la reestructuración de las industrias del carbón y del acero. Su concesión está supeditada al pago por el Estado miembro de una contribución especial equivalente como mínimo al importe de la ayuda CECA. La contribución media de la CECA por trabajador está escalonada por la legislación aplicable y los acuerdos bilaterales.

Desde 1998, las ayudas públicas se han reducido casi a la mitad y siguen en esta dinámica. En el año 2000<sup>61</sup>, sólo cuatro países en la Unión Europea concedieron ayudas públicas al sector: el Reino Unido, Francia, Alemania y España. Con la Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 1993<sup>62</sup> (hoy en proceso de revisión<sup>63</sup>), la Comunidad creó un nuevo sistema comunitario de ayudas al mercado del carbón. Se trataba de ga-

---

<sup>60</sup> V. gr. Informe de la Comisión sobre la aplicación del régimen comunitario de intervenciones de los Estados miembros a favor de la industria del carbón en el año 2000, *doc. COM (2000) 327 final*, de 15 de junio de 2001.

<sup>61</sup> V. informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Consultivo de la CECA sobre la aplicación del régimen comunitario de intervenciones de los Estados miembros a favor de la industria del carbón en el año 2000, *doc. COM (2001) 327 final*, de 15 de junio de 2001.

<sup>62</sup> V. Decisión n.º 3632/93/CECA de la Comisión, de 28 de diciembre de 1993, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros a favor de la industria del carbón, *D.O.C.E. L 329*, de 30 de diciembre de 1993, pp. 12 y siguientes.

<sup>63</sup> V. Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a las ayudas estatales a la industria del carbón presentada por la Comisión, *doc. COM (2001) 423 final*, de 25 de julio de 2001.

rantizar el cumplimiento, el mantenimiento y la observancia de condiciones normales de competencia, mejorar su competitividad en relación con el mercado mundial y facilitar la adaptación de la industria a las exigencias medioambientales. Ahora bien, estas ayudas han servido para subvencionar y compensar las cargas, sobre todo sociales, derivadas de la aplicación de planes de reducción o de cierre de las empresas menos competitivas.

En el ámbito siderúrgico, se aplica la Decisión CECA de 18 de diciembre de 1996<sup>64</sup>. Ésta permite a los Estados conceder, en determinadas condiciones, ayudas que deben notificar a la Comisión (artículo 6 de la Decisión). Sólo se admite la existencia de estas ayudas si sirven para evitar que esta industria pueda verse privada de las ayudas a la investigación y el desarrollo (artículo 2 de la Decisión), para proteger el medio ambiente (artículo 3 de la Decisión) y para impulsar el cierre parcial de instalaciones y financiar el cese definitivo de la actividad CECA por parte de las empresas menos competitivas (artículo 4 de la Decisión).

En este aspecto, la transferencia de competencias de la CECA a la CE no parece que vaya a suponer grandes dificultades puesto que, en ambos regímenes, corresponde a la Comisión autorizar y decidir la compatibilidad de las ayudas con las reglas de competencia comunitaria. Como ocurre en los Tratados de Roma, la Comisión dirige o formula decisiones, recomendaciones o dictámenes (artículo 14 TCECA) que, en la CE equivalen a los reglamentos, a las directivas y a los dictámenes (artículo 249 TCE). Es más; previsiblemente, la absorción de la CECA por la CE será positiva. Las autoridades comunitarias calculan que la existencia de una cantidad mínima de carbón subvencionado pueda contribuir al mantenimiento de la posición privilegiada de la tecnología europea en materia de extracción y combustión limpia del carbón, permitiendo la transferencia de esta tecnología a las grandes regiones productoras de carbón fuera de la Unión Europea. Incluso, puede permitir reducir las emisiones de contaminantes y gases de efecto invernadero a nivel mundial. La absorción de CECA por parte de la CE también puede ayudar a armonizar situaciones antes dispersas. La CECA podrá beneficiarse de las prestaciones económicas derivadas de la renovación del programa de financiación plurianual para el sector energético para los años 1998 a 2002 adoptado por el Con-

---

<sup>64</sup> V. Decisión n.º 2496/96/CECA de la Comisión de 18 de diciembre por la que se establecen normas comunitarias relativas a las ayudas estatales a favor de la siderurgia (Código de Ayudas a la siderurgia), *D.O.C.E.* L 338, de 28 de diciembre de 1996, pp. 42-47.

sejo el 14 de diciembre de 1999, al que están vinculados otros programas energéticos plurianuales de carácter específico con la misma duración: 1) un programa de análisis, previsiones y otras tareas en el sector de la energía (programa «ETAP»), adoptado por el Consejo el 14 de diciembre de 1999<sup>65</sup>; 2) un programa destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía<sup>66</sup> (programa «SYNERGY»), adoptado por el Consejo el 14 de diciembre de 1999<sup>67</sup>; 3) un programa de medidas tecnológicas para el fomento de la utilización limpia y eficiente de los combustibles sólidos (programa «CARNOT»), adoptado por el Consejo el 14 de diciembre de 1999<sup>68</sup>; 4) un programa (1998-2002) de actividades en el sector nuclear relativas a la seguridad en el transporte de material radiactivo así como al control de seguridad y a la cooperación industrial para el fomento de determinados aspectos de la seguridad en las instalaciones nucleares de los países participantes actualmente en el programa TACIS (programa «SURE»), adoptado por el Consejo el 14 de diciembre de 1999<sup>69</sup>; 5) un programa marco para el fomento de la eficacia energética<sup>70</sup> (pro-

<sup>65</sup> V. Decisión 1999/22/CE, Euratom del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se aprueba un programa plurianual de análisis, previsiones y otras tareas en el sector de la energía (1998-2002), *D.O.C.E. L 7*, de 13 de enero de 1999, pp. 20 y siguientes.

<sup>66</sup> Este programa regula las actividades en los ámbitos de la seguridad de abastecimiento y la aplicación del Protocolo de Kioto.

<sup>67</sup> V. Decisión 1999/23/CE del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se aprueba un programa plurianual destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía (1998-2002), *D.O.C.E. L 7*, de 13 de enero de 1999, pp. 23 y siguientes.

<sup>68</sup> V. Decisión 1999/24/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueba un programa plurianual de medidas tecnológicas para el fomento de la utilización limpia y eficiente de los combustibles sólidos (1998-2002), *D.O.C.E. L 7*, de 13 de enero de 1999, pp. 28 y siguientes.

<sup>69</sup> V. Decisión 1999/25/CE, Euratom del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se aprueba un programa plurianual (1998-2002) de actividades en el sector nuclear relativas a la seguridad en el transporte de material radiactivo así como al control de seguridad y a la cooperación industrial para el fomento de determinados aspectos de la seguridad en las instalaciones nucleares de los países participantes actualmente en el programa TACIS, *D.O.C.E. L 7*, de 13 de enero de 1999, pp. 31 y siguientes.

<sup>70</sup> Con un presupuesto de 66 millones de euros, esta iniciativa trata de estimular medidas de fomento en todos los sectores e inversiones privadas y públicas para la conservación de la energía, y crear las condiciones que permitan mejorar la intensidad energética del consumo final.

grama «SAVE»), adoptado por el Consejo el 28 de febrero de 2000<sup>71</sup>; y 6) un programa de fomento de las energías renovables en la Comunidad (programa «ALTENER»)<sup>72</sup>, adoptado por el Consejo el 28 de febrero de 2000.

Estas actuaciones comunitarias se complementan con el programa de redes transeuropeas aplicables á la energía y la actuación de los fondos estructurales (FEDER, FSE, FEOGA) que cuentan con dotaciones específicas para solventar las cuestiones energéticas en las regiones más desfavorecidas<sup>73</sup>. En estas regiones, se aplican medidas comunitarias de ayuda destinadas a apoyar el cambio estructural y crear empleo. Además, mientras estuvieron operativas las iniciativas RECHAR y RESIDER, un número considerable de regiones carboníferas y siderúrgicas pudieron beneficiarse de ayudas otorgadas por los Estados. La Comunidad también ha tratado de favorecer la cooperación entre este tipo de regiones por medio de la iniciativa INTERREG<sup>74</sup>, cuyo objetivo primordial sigue siendo que las fronteras nacionales no sean un obstáculo al desarrollo equilibrado y a la integración del territorio europeo<sup>75</sup>.

*La investigación y el desarrollo tecnológico.*—El fomento de la investigación tiene una tradición más antigua en la CECA que en la CE. Des-

<sup>71</sup> V. Decisión n.º 647/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2000, por la que se aprueba un programa plurianual de fomento de la eficiencia energética (programa «Special Action programme for Vigorous Energy»: SAVE) (1998-2002), *D.O.C.E.* L 79, de 25 de octubre de 2000, pp. 6 y siguientes.

<sup>72</sup> V. Decisión n.º 646/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2000, por la que se aprueba un programa plurianual de fomento de las energías renovables en la Comunidad (ALTENER) (1998-2002), *D.O.C.E.* L 79, de 25 de octubre de 2000, pp. 1 y siguientes.

<sup>73</sup> De hecho, buena parte de zonas carboníferas y siderúrgicas están englobadas en las regiones beneficiarias de los objetivos 1 (para la promoción del desarrollo y del ajuste estructural) y 2 (que respalda la conversión económica y social de las zonas con problemas estructurales).

<sup>74</sup> V. Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 28 de abril de 2000 por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo (Interreg III), *D.O.C.E.* C 143, de 23 de mayo de 2000, pp. 6 y siguientes.

<sup>75</sup> El aislamiento de las zonas fronterizas se explica por dos factores. De un lado, la presencia de fronteras separa las comunidades fronterizas económica, social y culturalmente e impide una gestión coherente de los ecosistemas. De otro lado, las zonas fronterizas a menudo ocupan un lugar secundario en las políticas nacionales, lo que aumenta el carácter periférico de sus economías en el territorio nacional.

de el principio, el artículo 50 del TCECA incluyó entre los fines de la Organización las medidas de fomento de la investigación técnica y científica. Este hecho ha determinado que la CECA cuente, desde hace tiempo y con gran éxito, con un Programa específico de Investigación técnica en los sectores del carbón y del acero. Pero, a diferencia de la CE, la investigación en la CECA no está orientada exclusivamente hacia la investigación de vanguardia. Tiene un enfoque temático más amplio. Su aplicación se considera ejemplar. La investigación en este sector tiene especial importancia por tratarse de un sector que requiere un apoyo suplementario, especialmente en lo relativo a las técnicas de explotación minera. El fomento de la investigación ha contribuido a incrementar la competitividad tecnológica de un sector en la que Europa es puntera. Es un sector muy vinculado a las exigencias del funcionamiento del mercado.

Esta circunstancia explica por qué, desde el principio, en sus resoluciones de 20 de julio de 1998 y 21 de junio de 1999, los Estados subordinaron su renuncia al marco reglamentario anterior a cambio de que se constituyera un Programa de Investigación Permanente con el remanente en liquidación de la CECA<sup>76</sup>. La creación de este fondo puede ser trascendental porque permitirá crear las condiciones fundamentales para proseguir el fomento de la investigación en los sectores carbonífero y siderúrgico. Es una garantía de mantenimiento de los procedimientos de toma de decisiones de la CECA que han demostrado sobradamente su validez en la asignación de recursos, favoreciendo el intercambio efectivo entre los agentes económicos del sector (productores, importadores, transformadores, proveedores, trabajadores, investigadores, usuarios), etc. Se toma conciencia de que el progreso técnico del sector depende de una investigación de materiales altamente desarrollada y una utilización óptima de la energía.

La creación de este programa de investigación ha sido debatido durante cierto tiempo en la Comisión porque se quería aplicar una política acorde con el sector productivo concernido. Ello motivó el rechazo de una propuesta inicial de crear una fundación especial<sup>77</sup>, quizás en forma de

---

<sup>76</sup> Este remanente integraría un «Fondo de investigación» destinado exclusivamente a los sectores relacionados con la industria del carbón y del acero. También se decidió recurrir a los ingresos por intereses sobre las reservas de la CECA.

<sup>77</sup> V. apartado 33 de la resolución del Parlamento Europeo de noviembre de 1996 (A4-302/96, *D.O.C.E.* C 362, de 12 de diciembre de 1996, pp. 315-327.

organismo benéfico de acuerdo con alguna legislación nacional<sup>78</sup>. La solución más simple ha consistido en transferir los activos restantes de la CECA y sus «negocios por concluir» al resto de las Comunidades Europeas y tratar las reservas como donación. Esta medida tiene la ventaja de permitir establecer una excepción al principio de universalidad que se aplica al Presupuesto General porque los ingresos derivados de donaciones pueden destinarse legítimamente para fines específicos —en este caso, permitirá destinar anualmente unos 40 millones de euros para la investigación sectorial en el carbón y el acero, aparte del programa marco de investigación que se aplica para el conjunto de la Unión Europea<sup>79</sup>.

Los contenidos técnicos y científicos del fondo de investigación que va a suceder a la anterior política de investigación de la CECA responden a las sugerencias presentadas por la Comisión en 1997, que prevé la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del programa existente a la investigación aplicada<sup>80</sup>. Se está pensado en la conveniencia de que la

---

<sup>78</sup> Las mayores dificultades surgieron a la hora de decidir cuál sería la legislación nacional más adecuada para este tipo de fundación. También surgieron incógnitas sobre el mejor procedimiento destinado a garantizar que los intereses sobre las reservas fueran destinados exclusivamente a la investigación sectorial del carbón y del acero, teniendo, además en cuenta que las industrias del carbón y del acero —que habían pagado la mayor parte del dinero— fuesen sus máximos beneficiarios. Otro problema adicional consistió en encontrar un mecanismo adecuado para la gestión de las obligaciones pendientes para utilizar las reservas, garantizando los préstamos por abandono de actividad y gestionar el resto de las obligaciones pendientes derivadas de los compromisos históricos de la CECA algunos de los cuales se extienden hasta unos 25 años. Por ejemplo, en el 2002, caducará el fondo de gestión; en el 2007, las provisiones para compromisos; en el 2019, el fondo de garantía; en el 2021, la reserva especial; y, en el 2026, el antiguo fondo de pensiones.

<sup>79</sup> Aunque la experiencia de integración de los sectores del carbón y del acero en el cuarto Programa Marco no fue totalmente satisfactoria, las instancias comunitarias son conscientes de la necesidad de poner estos sectores industriales en las mismas condiciones que los demás sectores de producción y que se integren en el Quinto Programa Marco IDT.

<sup>80</sup> El Comité Consultivo CECA sugirió que el Programa IDT haga referencia a los procesos de producción, la tratamiento y propiedades del producto, a los avances en materia medioambiental y a la seguridad industrial relacionada con las actividades carbo siderúrgicas. V. Resolución del Comité Consultivo CECA sobre las propuestas de Decisiones del Consejo relativas a las consecuencias financieras de la expiración, en 2002, del Tratado constitutivo de la CECA, en particular del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, *D.O.C.E. C 7*, de 11 de enero de 2001, pp. 2-3.



nueva política de investigación se subordine a unas directrices plurianuales propuestas por la Comisión y adoptadas por el Consejo en colaboración con los agentes sociales afectados. Es una forma de garantizar una concentración de las actividades de investigación que complemente las medidas que se lleven a cabo desde el programa marco comunitario IDT.

En algún momento, se llegó a plantear la creación de una Agencia Europea del Carbón y del Acero a modo de agencia descentralizada, en cuyo caso se aplicaría el informe KELLET-BOWMAN<sup>81</sup>. Esta medida hubiese tenido importantes repercusiones presupuestarias porque la agencia habría pasado a depender inmediatamente de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo durante el procedimiento de aprobación de su gestión anual.

#### b) Proyección exterior

La dependencia energética de la Unión Europea confiere a la dimensión exterior de la acción energética comunitaria un lugar destacado. En este ámbito, la política comercial común determina el régimen de importación y exportación de estos productos, que en la actualidad están sometido a medidas restrictivas<sup>82</sup> y a la limitación por contingentes de los productos procedentes de terceros países, como Rusia<sup>83</sup>, Kaza-

<sup>81</sup> V. A4-0035/98, *D.O.C.E.* C 104, de 5 de abril de 1998, pp. 21-42.

<sup>82</sup> V. gr. Reglamento (CE) n.º 2248/94 de la Comisión, de 16 de septiembre de 1994, por el que se establece una vigilancia comunitaria *a posteriori* de las importaciones de determinados cables de acero originarios de los países terceros (*D.O.C.E.* L 242, de 17 de septiembre de 1994, p. 5; modificado por el Reglamento 1565/95/CE); en particular: el anuncio de apertura de un procedimiento *antidumping* relativo a las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o acero, originarios de la República Checa, Malasia, Rusia, la República de Corea y Eslovaquia (*D.O.C.E.* C 159, de 1 de junio de 2001) y el anuncio de apertura de un procedimiento *antidumping* relativo a las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o acero, originarios de la República Checa, Malasia, Rusia, la República de Corea y Eslovaquia (*D.O.C.E.* C 159, de 1 de junio de 2001).

<sup>83</sup> V. Decisión n.º 2136/97/CECA de la Comisión, de 12 de septiembre de 1997, relativa a la administración de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos procedentes de la Federación de Rusia, modificada en el 2001 por la Decisión 244/2001/CECA y la Decisión n.º 2443/2001/CECA (*D.O.C.E.* L 300, de 4 de noviembre de 1997, pp. 15 y siguientes) y la Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno

jistán<sup>84</sup> o Ucrania<sup>85</sup> para el año 2002. En previsión de que la CECA desaparezca en junio de este año, las licencias de importación tendrán que ser renovadas pasado el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de este año.

Este ámbito también está condicionado por los acuerdos internacionales firmados con determinadas Organizaciones Internacionales, especialmente la Organización Mundial del Comercio y la Agencia Internacional de la Energía. Además, muchos acuerdos de cooperación y asociación firmados con terceros países abordan las cuestiones energéticas, sobre todo tratándose de los proveedores principales de las Comunidades Europeas. Para los candidatos a la adhesión se ha reservado una situación particular. Son países dotados de importantes recursos carboníferos y siderúrgicos. Para preparar su adaptación al acervo comunitario, los Estados miembros de la Unión Europea han mostrado gran interés en invitar a estos países a participar, en condiciones determinadas, en los programas plurianuales vinculados a la materia energética<sup>86</sup>, siendo el núcleo de las preocupaciones comunitarias<sup>87</sup> la mejora de la seguridad técnica de los reactores nucleares situados en países como Rumania o Eslovenia y el fomento de la utilización de fuentes de energía alternativas. Desde las instancias comuni-

---

del Consejo, relativa a determinadas medidas aplicables sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos regulados por el TCECA, *D.O.C.E.* L 345, de 29 de diciembre de 2001, pp. 71-74.

<sup>84</sup> V. Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, relativa a determinadas medidas aplicables respecto de Kazajistán sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos regulados por el TCECA, *D.O.C.E.* L 345, de 29 de diciembre de 2001, pp. 78-79.

<sup>85</sup> V. Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, relativa a determinadas medidas aplicables respecto de Ucrania sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos regulados por el TCECA, *D.O.C.E.* L 345, de 29 de diciembre de 2001, pp. 75-77.

<sup>86</sup> V. gr. Decisión n.º 3/1999 del Consejo de Asociación Unión Europea-Letonia, de 28 de julio de 2000, por la que se aprueban las condiciones y modalidades de participación de Letonia en el programa plurianual comunitario de fomento de la eficacia energética, SAVE II, *D.O.C.E.* L 236, de 20 de septiembre de 2000, pp. 30-32.

<sup>87</sup> V. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la ayuda de la Comisión a la seguridad nuclear de los nuevos Estados independientes y Europea Central y Oriental, *doc. COM* (2000) 493 final, de 6 de septiembre de 2000.

tarias, se plantea la necesidad de que los procesos de adhesión se acompañen por un aumento de la competitividad económica del sector carbonífero y siderúrgico por medio de una reestructuración eficaz, el respeto de la legislación sobre la competencia, la reorganización de los interlocutores sociales de las regiones, el saneamiento de las infraestructuras y el refuerzo de la protección del medio ambiente.

Otro tema destacado es la emisión de empréstitos y la concesión del préstamos que, en la CECA ha sido junto a la exacción CECA la principal fuente de financiación de la Organización. Desde principios de la década de los noventa, se decidió transferir la actividad CECA al Banco Europeo de Inversiones. Ello ha provocado que, por ejemplo, en 1999 no se ingresara en el Presupuesto operativo CECA ningún empréstito y ningún préstamo.

#### 4. *Las cuestiones sociales*

El carbón y el acero son la base de un sector industrial tradicionalmente delicado desde el punto de vista laboral, no sólo por la peligrosidad de las actividades relacionadas con el sector<sup>88</sup>, sobre todo, por la situación que genera en aquellas regiones dependientes económicamente de la actividad minera<sup>89</sup> y siderúrgica<sup>90</sup>. Son regiones mono-industriales a pesar de tratarse un sector muy mecanizado con una actividad industrial europea muy competitiva gracias a su grado de desarrollo tecnológico. A este respecto, Europa es puntera y *leader* mundial gracias a las técnicas empleadas para la combustión del carbón<sup>91</sup>.

Por su parte, el acero europeo es un material de gran calidad, tanto desde el punto de vista económico, como desde el punto de vista ecológico. Pero, hasta llegar a la situación actual de estabilidad relativa, a mediados

---

<sup>88</sup> V. Resolución del Comité Consultivo de la CECA relativa al Órgano Permanente de Seguridad e Higiene en las minas de hulla y otras industrias extractivas, *D.O.C.E.* C 138, de 9 de mayo de 1996, pp. 10-11.

<sup>89</sup> En este sector, trabajan unas 150.000 personas.

<sup>90</sup> En la siderurgia europea trabajan unas 300.000 personas y en el sector de la transformación del acero alrededor de 15 millones.

<sup>91</sup> Por ejemplo, mientras China, el mayor productor y consumidor de carbón, los beneficios de sus centrales alcanzan entre el 25 y el 30 % (como en la India y en Rusia), gracias a su desarrollo tecnológico, Europa saca un rendimiento situado entre el 45 y el 50 %.

de los años noventa estos sectores industriales atravesaron una profunda crisis que exigió cambios estructurales drásticos, a costa muchas veces de grandes pérdidas de puestos de trabajo. Para los trabajadores que perdieron su empleo, hubo que establecer mecanismos especiales de financiación para su readaptación, el reempleo y, la mejora de su cualificación. Sobre la base de los artículos 51 y 54 y, la letra b) del apartado 2 del artículo 56 TCECA, estas medidas se completaron con la concesión de préstamos a interés bonificado para la realización de programas de inversión y para la creación de puestos de trabajo dirigidos a colocar la mano de obra disponible. Esto evitó durante un tiempo un número elevado de despidos. Se llegó incluso a poner al servicio de esta causa la investigación técnica, un hecho que puede brindar en el futuro numerosas oportunidades de empleo.

El 24 de junio de 1994, la Comisión decidió suspender a partir del 1 de enero de 1995 su intervención en los programas de formación profesional y de ayuda al auto-empleo adoptados en virtud del artículo 56 del TCECA<sup>92</sup>. Se estableció que, siempre que se cumplan las condiciones que rigen el funcionamiento de los Fondos Estructurales, estas medidas las asumiría el Fondo Social Europeo.

Se necesita, sin embargo, que los Estados miembros asignen el grado de prioridad necesario para poder ser llevados a cabo y se proponga su cofinanciación. Ni que decir tiene el que ningún otro instrumento de la CECA se ha visto afectado en el ámbito de las ayudas de readaptación (jubilaciones anticipadas, subsidios de espera en caso de desempleo, indemnizaciones compensatorias de pérdidas de salario, indemnizaciones de movilidad geográfica, primas de jubilación...).

En principio, el final de la vigencia de la CECA, no debería plantear serias dificultades, ya que las demás Comunidades Europeas promueven «(...) el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer, (...), la elevación del nivel y de la calidad de vida, [y] la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros» (artículo 2 TCE) y es-

---

<sup>92</sup> Precisamente, este precepto permite destinar desde la CECA ayudas no reembolsables para: contribuir al pago de indemnizaciones que permitan a la mano de obra esperar hasta obtener una nueva ocupación; al pago a los trabajadores de indemnizaciones por gastos de traslado; y a la financiación de la reconversión profesional de los trabajadores obligados a cambiar de empleo.

tablecen «(...) normas de seguridad uniformes para la protección sanitaria de la población y de los trabajadores y velar por su aplicación (...)» (artículo 2.b TCEEA). No parece pues que la expiración de la CECA vaya a provocar grandes problemas, sin embargo, habrá que recomponer algunos de los Comités consultivos y reconstituir los programas de financiación específicos de los que se benefician las industrias vinculadas a la CECA.

Por ejemplo, la Comisión propuso en 1998 fusionar el Órgano Permanente con el Comité Consultivo de seguridad e higiene y protección de la salud en el trabajo en las minas de hulla y otras industrias extractivas<sup>93</sup>. El Comité Consultivo de la CECA ha mostrado su preocupación porque algunas de las ayudas CECA pueden verse privadas de base jurídica y porque no tienen equivalente en el TCE y por la previsible disminución de la producción europea y el cierre de muchas instalaciones. Así sucede con las ayudas a la readaptación concedidas con arreglo al artículo 56 del TCECA<sup>94</sup>.

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES

La extinción de la CECA y la cesión de sus competencias a las demás Comunidades Europeas debe servir como experiencia sectorial ya que esta Organización ha sabido organizar un fluido y estructurado diálogo entre los agentes económicos y sociales del sector, y superar ciclos coyunturales de gran amplitud ya que en el futuro se verá expuesto a fuertes variaciones cíclicas. Este panorama exige disponer de instrumentos adecuados.

La experiencia pasada también debería contribuir a corregir la ausencia de una articulación jurídica de la materia energética, aun conociendo las necesidades que imponen cada fuente energética. Habría que saber aprovechar el acervo acumulado gracias a la liberación gradual de los mercados de la electricidad y el gas natural teniendo muy presentes las

<sup>93</sup> V. Resolución del Comité Consultivo CECA sobre la necesidad de mantener la especificidad del órgano permanente de seguridad e higiene en las minas de hulla y otras industrias extractivas, *D.O.C.E.* C 232, de 24 de julio de 1998, pp. 4-5.

<sup>94</sup> Este precepto presenta un especial interés práctico porque prevé el establecimiento de medidas sociales para los casos de cambios profundos en las condiciones de comercialización de las industrias del carbón y del acero que no estén relacionadas con el establecimiento del mercado interior. Obligan a determinadas empresas a cesar, reducir o cambiar su actividad. Quizás la solución a este problema deba buscarse en la financiación con cargo a los Fondos Estructurales.

obligaciones que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas permite establecer a los Estados miembros sobre las compañías que prestan un servicio público de interés general referidos éstos a la seguridad, incluida la seguridad de abastecimiento, la regularidad, la calidad y los precios de los suministros, así como la protección del medio ambiente.

La disolución de la CECA debería ofrecer la ocasión para recuperar el hilo de las negociaciones truncadas durante la Conferencia Intergubernamental de 1996 y establecer un auténtico orden normativo en materia energética. Sería recomendable buscar solución a la diversidad de procedimientos de decisión y sus implicaciones en la distribución de competencias de las instituciones afectadas y la multiplicidad de mecanismos consultivos existentes.

Urge una aproximación sectorial de los problemas energéticos, afectados a menudo por problemas similares, como la protección del medio ambiente. Esta podría ser la manera de contrarrestar la preocupante dependencia energética europea que tanto perjudica a la competitividad de la industria europea, poniéndola en inferioridad de condiciones con sus competidores. Para diversificar las fuentes de energía y fomentar una cooperación más estrecha de los socios comunitarios, recientemente, la Comisión ha centrado su preocupación y ha abierto de nuevo el debate sobre los temas energéticos. Lo prueba la presentación de su Libro Verde titulado «*Hacia una estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético*»<sup>95</sup>, donde se subraya la necesidad de una estrategia global para afrontar tres retos: reforzar la seguridad del abastecimiento interno y externo en la perspectiva de la Unión ampliada, cumplir los compromisos de Kioto relativos a la reducción de las emisiones de los gases del efecto invernadero<sup>96</sup> e incorporar ciertas consideraciones geopolíticas. Se quiere equilibrar los objetivos de seguridad del abastecimiento, la protección del medio ambiente y la competitividad de la economía europea, como ya

---

<sup>95</sup> V. Libro Verde sobre la estrategia europea de seguridad en el abastecimiento energético adoptado el 29 de noviembre de 2000, *op. cit. supra* nota 2, 109 páginas.

<sup>96</sup> En dicho Acuerdo, la Comunidad se comprometió a reducir la emisión de los gases de efecto invernadero en un 8 % en el periodo 2008-2012 y conseguir los demás objetivos energéticos y medioambientales comunitarios, incluidos los fijados en el Programa Europeo sobre el Cambio Climático 11. V. La Decisión 1999/24/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueba un programa plurianual de medidas tecnológicas para el fomento de la utilización limpia y eficiente de los combustibles sólidos (1998-2002), *D.O.C.E. L 7*, de 13 de enero de 1999, pp. 28 y siguientes.

estableciera en 1995 el Libro Blanco de la Comisión sobre política energética. Previamente, en su Plan de Acción para mejorar la eficacia energética de la Comunidad<sup>97</sup>, la Comisión ya había considerado prioritaria la integración de los objetivos medioambientales y energéticos<sup>98</sup>. Ya alertó sobre la necesidad de renovar el compromiso de fomento de la eficacia energética asumido con la firma del Acuerdo de Kioto para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>. Este objetivo tiene unas repercusiones medioambientales significativamente positivas porque puede facilitar una política energética más sostenible y mejorar la seguridad de abastecimiento. En este Plan de Acción, se esbozaron las acciones y medidas previstas por las autoridades comunitarias con las que reducir el consumo energético europeo entorpecido por las existencia de barreras (técnicas, financieras, institucionales y jurídicas) en el mercado que impiden una difusión satisfactoria de la tecnología de la eficacia energética y del uso eficiente de la energía.

## RESUMÉ

La Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier (CECA) naquit avec une date de caducité prefixée de cinquante ans. D'accord avec l'article 97 de son traité constitutif, la CECA s'éteignera le 23 Juillet de l'année 2002. Il y quelques années que les autorités communautaires ont commencé à réfléchir sur cette affaire. Ce travail inclut un analyse des faits plus significatifs et les mesures juridiques plus importantes qui ont accompagné ce processus dans les dernières années.

Le travail est structuré en deux grandes parties. Après une brève introduction à propos du contexte géopolitique dans lequel c'est développé l'action de la CECA depuis sa création jusqu'à nos jours pour donner connaissance de la situation actuelle où s'est trouvée la CECA dans les années précédentes à sa termination, on a fait rapport des conséquences que ce phénomène va entraîner en ce qui regarde les questions institutionnelles, budgétaires, économiques et sociales.

---

<sup>97</sup> V. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones titulado «Plan de acción para mejorar la eficacia energética en la Comunidad Europea», *doc. COM (2000) 247 final*, de 26 de abril de 2000, 25 páginas.

<sup>98</sup> Dicho objetivo había recibido toda la atención de la Comisión en una comunicación de Comisión titulada «consolidar la integración medioambiental en la política energética comunitaria», *doc. COM (1998), 571 final*, de 10 de octubre de 1998.

## SUMMARY

The European Coal and Steel Community (ECSC) was born with an expiration date of 50 years. Following article 97 of its constitutive treaty, the ECSC has to expire on July, 23<sup>rd</sup> of 2002. After many years, the Community authorities have been reflecting about this issue. This paper analyses the main facts and the legal measures that have been taken during this process.

The article is structured in two main sections. After a brief introduction about the geopolitical context in which the ECSC action has been developed since its creation until our days, it deals with the consequences that its expiration would suppose for the European Union in his institutional, budgetary, economical and social aspects.



**NOTAS**

